

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		271.092.092
09		APORTE FISCAL		264.590.092
	01	Libre		264.450.882
	03	Servicio de la Deuda Externa		139.210
14		ENDEUDAMIENTO		6.500.000
	02	Endeudamiento Externo		6.500.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		271.092.092
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.175.791
	03	A Otras Entidades Públicas		220.175.791
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		137.948.148
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	04	5.508.376
	203	Universidad de Chile	05	10.202.282
	208	Aplicación Ley N° 20.374		2.971.128
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	06	3.358.026
	213	Educación Superior Regional	07	4.351.399
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	08	8.822.061
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	09	37.602.668
	812	Internacionalización de Universidades	10	1.333.800
	813	Aplicación Ley N° 20.807		307.800
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales		5.258.414
	855	Aplicación Ley N° 20.996		2.511.689
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		50.775.091
	03	A Otras Entidades Públicas		50.775.091
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	2.569.650
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		121.854
	404	Educación Superior Regional	07	621.804
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	06	494.991
	410	Convenio Marco Universidades Estatales	09	23.471.392
	413	Ley N° 20.842, Universidades O'Higgins y Aysén-Infraestructura		2.462.400
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura		16.929.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	08	4.104.000
		SERVICIO DE LA DEUDA		140.210
	04	Intereses Deuda Externa		139.210
	07	Deuda Flotante	1.000	
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

02 A las instituciones de Educación Superior creadas por las leyes N°20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educa-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

ción, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$ 275.410 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L.(Ed.)N°2, de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

b) \$ 5.028.343 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores en formación inicial de profesores innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación, haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

c) \$2.774.273 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración, honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

Para convenios con personas naturales, incluye:

-N° de personas:

175

-Miles de \$:

441.180

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$ 328.096 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.704.958 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la máxima acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros, y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 07 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores. Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 08 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos mediante resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Respecto de estos recursos no se aplicará lo dispuesto en la glosa 02 del presente programa.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo a suscribirse entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Los recursos de esta asignación serán para financiar, entre otras, iniciativas tales como: a) la generación de mecanismos de acceso que garanticen la inclusión, la integración social, y la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables; b) apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como energía, el agua, sismología y emergencias, infancia y adolescencia; c) aumentar gradualmente la matrícula de primer año en forma coherente con sus proyectos de desarrollo institucional, así como también con los requerimientos del desarrollo del país y/o sus regiones; d) renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional; y e) propender a la coordinación y funcionamiento en red de las instituciones a las que hace referencia esta glosa.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.

09 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N°48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2017 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

Incluye \$2.565.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2017.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2018, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.

La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su relación con el Consorcio de Universidades Estatales y que se refiera a los planes de dichas instituciones.

10 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2017 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.

La distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en decreto N° 200 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.